

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver SOLICITUD de Libertad Condicional del sentenciado **ARLEY YESID PEDRAZA LOZANO** dentro del CUI 680016000159201582000.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado vigila a **ARLEY YESID PEDRAZA LOZANO** la pena de 31 meses de prisión impuesta en sentencia emitida el 3 de mayo de 2017 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca como autor del delito de HURTO CALIFICADO, dentro del CUI 680016000159201582000.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 8 de diciembre de 2019 a la fecha, tiempo que sumado a un lapso de detención anterior del 28 de diciembre de 2015 al 3 de mayo de 2017, da a la fecha un total de pena cumplida de 22 meses y 12 días de prisión.

✓ **DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:**

En esta oportunidad y con el fin de estudiar la libertad condicional el establecimiento donde se encuentra recluso el sentenciado aportó:

-Resolución No 00802 de fecha 14 de mayo de 2020 emanada del CPMS BUCARAMANGA conceptuando desfavorablemente sobre la libertad condicional impetrada.

-Certificado de calificación de conducta de fecha mayo 18 de 2020 con comportamiento bueno y ejemplar.

-Copia de la cartilla biográfica del sentenciado, donde no aparece reporte de novedades en las visitas efectuadas al domicilio.

Conforme a la fecha de comisión de los hechos, se aplicará la ley 1709 del 20 de enero de 2014, art. 30 que modificó el art. 64 de la ley 599 de 2000, norma que exige el lleno de determinados requisitos a saber, uno del orden objetivo cual es el descuento de pena efectiva en cantidad de las tres quintas partes de la pena en detención, y otro requisito del orden subjetivo cual es la valoración de la conducta, el pago de la indemnización a las víctimas, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

Es de anotar que integralmente la norma reguladora de la libertad condicional prevista en nuestro nuevo código penitenciario y carcelario se habrá de aplicar para aquellos sucesos y conductas a partir de su vigencia, dejando ser aplicados por favorabilidad a las conductas cometidas con anterioridad la vigencia de esta ley aquellos aspectos que pueden beneficiar al sentenciado y desechando los aspectos que pueden resultar obstáculo o exigencia más rigurosa que comporten un

tratamiento desfavorable o más exigente entre ellos para mencionar el relacionado con la demostración del arraigo.

Se sabe que **ARLEY YESID PEDRAZA LOZANO** lleva a la fecha un total de pena cumplida de **22 meses y 12 días de prisión**, quantum que supera el requisito de las **tres quintas partes** a las que alude el artículo 64 del C.P., modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, que se traduce en este caso en **18 meses y 18 días** de prisión, encontrándose por tanto satisfecho el requisito objetivo para la concesión de este sustituto penal.

Sin embargo no ocurre lo mismo respecto del factor subjetivo, comoquiera que el consejo de disciplina del establecimiento carcelario ha emitido concepto desfavorable para el otorgamiento de la libertad condicional, razón por la cual no se reúnen todos los requisitos para concederle el beneficio de la libertad condicional, pues en visita realizada el 2 de mayo de los cursantes no fue encontrado en su lugar de domicilio. Es así como se concluye que no ha demostrado un buen comportamiento atendiendo los compromisos adquiridos con la administración de justicia al suscribir la respectiva diligencia de compromiso para gozar de la prisión domiciliaria otorgada en el fallo condenatorio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar que a la fecha **ARLEY YESID PEDRAZA LOZANO**, ha cumplido una penalidad efectiva de **22 meses y 12 días de prisión**.

**SEGUNDO.-** Negar a **ARLEY YESID PEDRAZA LOZANO** la libertad condicional impetrada, de conformidad con las motivaciones que se dejaron anotadas en precedencia.

**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**

Juez